

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

COMISION DISCIPLINARIA
RESOLUCIÓN No. 002-26
JUNIO 18 DE 2026

Asunto: Resolución de Cierre de Investigación Disciplinaria – Caso Europa vs. Unión F.C.

HECHOS

Se adelantó una investigación disciplinaria de oficio contra el club Europa y la asociación de árbitros JR Foundation Jorge Pérez, motivada por la presunta confabulación para la no comparecencia del oficial de partido en el encuentro programado para el 12 de abril de 2026. Dentro del proceso, se recaudaron las siguientes evidencias y manifestaciones:

1. El club Europa (mencionado por el recurrente como Real Sport) aportó un registro fílmico que demuestra la presencia de siete (7) jugadores listos para la disputa del encuentro.
2. El equipo contendor manifestó por escrito su plena disponibilidad en el campo, señalando que la cancelación se debió exclusivamente a la ausencia del cuerpo arbitral.
3. La asociación de árbitros JR Foundation Jorge Pérez presentó excusas formales, atribuyendo la inasistencia a problemas logísticos internos de su organización.

CONSIDERANDO

1. Este órgano disciplinario, bajo el principio de libre apreciación de las pruebas (Art. 205), ha evaluado los indicios de predeterminación de resultados y corrupción (Arts. 93 y 99) inicialmente considerados. Si bien la inasistencia del árbitro afectó la integridad de la competición, la carga de la prueba para demostrar una confabulación deliberada recae en esta Comisión (Art. 158), y en el presente expediente no obran elementos contundentes que desvirtúen la presunción de inocencia de los clubes involucrados.
2. Al no haberse probado la existencia de beneficios ilegítimos o acuerdos ajenos a la competición, no es posible imponer las sanciones gravosas previstas en el Código Disciplinario Único (CDU). No obstante, la inasistencia de la asociación de árbitros constituye una falta a sus obligaciones como oficiales de partido (Art. 15), lo que justifica un correctivo preventivo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR Y CERRAR la investigación disciplinaria seguida contra el club Europa y sus directivos, al no hallarse mérito probatorio para sancionar las conductas de predeterminación de resultados o corrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA REPROGRAMACIÓN del encuentro deportivo entre los clubes afectados, debiendo la Liga fijar nueva fecha y hora para su disputa en el terreno de juego.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER SANCIÓN DE ADVERTENCIA (Art. 17 CDU) a la asociación de árbitros JR Foundation Jorge Pérez, realizando un llamado de atención formal y recordándole su obligación reglamentaria de garantizar la comparecencia de los oficiales de partido. Esta medida tiene como fin prevenir futuras negligencias que afecten el normal desarrollo de los torneos.



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR el presente hecho como un antecedente disciplinario en el historial de los sujetos vinculados, el cual será tenido en cuenta como agravante en caso de reincidencia en conductas que impidan la celebración de partidos oficiales (Art. 47 y 48)

Dada en Armenia Quindío a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026)

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

COMISION DISCIPLINARIA LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

CARLOS LONDOÑO
Original Firmado

RICARDO JARAMILLO
Original Firmado

SONIA CASTRO
Original Firmado

